



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE MAYO 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ASAMBLEA NACIONAL.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI – 962-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Asamblea Nacional, se le practicó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados por la División Administrativa en la Unidad de Almacén, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **PE-001-003-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Gloria del Carmen Navarrete Mendoza**, responsable de la División Administrativa; **Azucena de los Ángeles Núñez Blandón**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **María del Carmen Torres Tórrez**, responsable de la División de Archivo Central; **Anna Vanessa García Molina**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **Cintya Raquel Rivera Bermúdez**, responsable de la Unidad de Almacén, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría. El diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, lo cual consta en Acta.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del control interno implementado para la administración de los recursos en resguardo de la Unidad de Almacén a cargo de la División Administrativa de la Asamblea Nacional; **B)** Comprobar si las entradas, salida y saldo de existencias, al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, están adecuadamente registradas conforme la documentación de respaldo, en el sistema de registro de inventario; **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno establecido en los procedimientos para la administración de los recursos manejados por la División Administrativa en la Unidad de Almacén de la Asamblea Nacional durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fue satisfactorio. **2)** Las entradas, salidas y saldo de existencias, al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fueron adecuadamente registradas conforme la documentación de respaldo en el sistema de registro de inventario. **3)** Los recursos administrados por la División Administrativa en la Unidad de Almacén de la Asamblea Nacional, por el período auditado, cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de



haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelaron hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **PE-001-003-21**, emitido por el auditor interno de la **Asamblea Nacional**, derivado de la revisión a los recursos administrados por la División Administrativa en la Unidad de Almacén, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Gloria del Carmen Navarrete Mendoza**, responsable de la División Administrativa; **Azucena de los Ángeles Núñez Blandón**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **María del Carmen Torres Tórrez**, responsable de la División de Archivo Central; **Anna Vanessa García Molina**, responsable de la Oficina de Contabilidad y **Cintya Raquel Rivera Bermúdez**, responsable de la Unidad de Almacén, todos de la entidad auditada.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Asamblea Nacional**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por



unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta (1250) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/MLZ/LARJ
M/López